



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 8909-2005-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARÍA KATTIA CARBONEL CHOTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 10 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por don Hugo Mori Jauregui, apoderado de doña María Kattia Carbonel Chota, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra el Director Regional de Educación de Chachapoyas y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 71.º del Código Procesal Constitucional, en el proceso de cumplimiento se admitirá el desistimiento únicamente cuando la pretensión cuestione actos administrativos de carácter particular.
2. Que, en el presente caso, el recurso de agravio constitucional tiene por objeto que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la reincorporación o reubicación laboral de la demandante, por lo que no existe impedimento alguno para que se tramite el presente desistimiento.
3. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo de Tribunal Constitucional, la actora ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar la firma de su representante ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 19.
4. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento de los emplazados, el Procurador Público del Gobierno Regional de Amazonas y el Director Regional de Educación de Chachapoyas, quien mediante escrito obrante a fojas 29, dio a conocer su conformidad con el desistimiento; por lo que ahora se resuelve de acuerdo con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 8909-2005-PC/TC
LAMBAYEQUE
MARÍA KATTIA CARBONEL CHOTA

RESUELVE

Tener por desistida a doña María Kattia Carbonel Chota del presente proceso de cumplimiento seguido contra el Director Regional de Educación de Chachapoyas y otro, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (*)